

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 377.

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido al Comité Seder de Murcia, los datos sobre las moreras en cultivo que viven en sus términos municipales con la finalidad de realizar una activa campaña de producción de capullo de seda a base de la hoja de morera que se disponga; he dispuesto requerir a los Sres. Alcaldes para que con la urgencia posible cumplimenten este servicio interesado por el Presidente delegado de dicho Comité Seder.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 4 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

2352

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

El Estado español, consciente de que su unidad y grandeza se asientan en los sillares de la Fe Católica, inspiradora suprema de sus imperiales empresas, y deseoso de mostrar una vez más y de una manera práctica su filial adhesión a la Iglesia, así como de reparar al propio tiempo la inícuca expoliación de que los Gobiernos liberales hicieron de su patrimonio al consumir aquel sacrilego despojo, que uno de nuestros más insignes polígrafos denominó «inmenso latrocinio», se propone por esta ley rendir el tributo debido al abnegado Clero español, cooperador eficazísimo de nuestra victoriosa Cruzada.

Tributo de justicia por otra parte que España entera reclama, y su Gobierno se complace en promulgar, como una expresión de la gratitud nacional para ese Clero admirable, encarnación vigorosa de las más altas cualidades de la raza, que en tan señalada ocasión supo espiritualizar aún más la gloria de nuestras armas con el ejemplo de sus virtudes heroicas, como nunca destacadas por la barbarie de quienes en su odio a todo lo verdaderamente español y católico hallaron en las cercanías de nuestros altares sus víctimas preferidas.

En este sentido se establecen en esta ley las dotaciones que para obligaciones eclesiásticas consignaba el último presupuesto general del Estado de la Monarquía.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir del día primero del corriente mes, se restablece en el presupuesto del Estado, con las modificaciones que a continuación se expresan, las dotaciones necesarias para satisfacer los haberes del Clero Catedral, Colegial, Parroquial y Conventual, con arreglo a las asignaciones que a cada categoría se atribuyeron en el presupuesto de mil novecientos treinta y uno, así como las correspondientes asignaciones de material.

Artículo segundo. La partida que, bajo el epígrafe de «Semanarios y Bibliotecas», figuraba en el presupuesto de mil novecientos treinta y uno, será aumentada en un millón de pesetas.

Igual aumento experimentará la que, bajo el epígrafe de «Obras y Alquileres», se destinaba a la reparación ordinaria de Templos.

Para el estudio de los proyectos de construc-

ción y reparación de los Templos devastados a consecuencia de la guerra, se destinará una partida de cincuenta mil pesetas.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Hacienda se habilitará un crédito extraordinario, en cuantía que no podrá exceder de la suma de la sexta parte de la consignación atribuida a las expresadas atenciones en el presupuesto de mil novecientos treinta y uno y de los aumentos indicados en el artículo anterior, destinado a satisfacer los haberes y dotaciones de material de que se hace referencia en el artículo primero.

Artículo cuarto. Se faculta a los Ministerios de Justicia y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de esta ley.

Artículo quinto. Queda derogada la ley de seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro denominada de haberes pasivos del Clero, cuya efectividad se declara terminada el treinta y uno de Octubre del año en curso.

Disposición transitoria

A los Sacerdotes mayores de setenta años que ejercían cargo eclesiástico en once de Diciembre de mil novecientos treinta y uno y figuraban en el escalafón formado en cumplimiento de la ley de seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, así como los mayores de sesenta y cinco años, que hallándose en iguales condiciones, se encuentren actualmente imposibilitados para el ejercicio de aquél, se les reconoce el derecho a percibir los dos tercios de la dotación correspondiente al mencionado beneficio.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria. FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 15.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Atención especial requiere la necesidad en que se encuentran las Corporaciones municipales de ejecutar obras de ensanche, urbanización y saneamiento de sus poblaciones, disponiendo a tal fin, de modo inmediato, de los terrenos y edificios adecuados para desarrollarlas.

El decreto de catorce de Mayo de mil novecientos treinta y dos, al restablecer para las cesiones de terrenos del Estado a los Ayuntamientos el procedimiento contenido en la ley de primero de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve, se oponía al logro de la aspiración, ya ante-

riormente sentida, de que tales cesiones tuvieran su efectividad con la rapidez que la razón de las mismas requiere, y como estas razones subsisten, acrecentadas por las circunstancias especiales que atraviesa la vida nacional, es en los momentos actuales de evidente necesidad dejar sin efecto el referido decreto de catorce de Mayo de mil novecientos treinta y dos y restablecer el decreto-ley de dos de Octubre de mil novecientos veintisiete, que facilita a los Ayuntamientos el desarrollo de los proyectos de ensanche y urbanización de sus respectivos términos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se deja sin efecto la aplicación del decreto de catorce de Mayo de mil novecientos treinta y dos y se restablece en toda su eficacia y vigor la autorización contenida en el Real decreto-ley de dos de Octubre de mil novecientos veintisiete para la cesión gratuita a los Ayuntamientos de terrenos y edificios del Estado, con las condiciones y limitaciones que en la misma disposición se expresan.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, JOSE LARRAZ LOPEZ.

(B. O. del E. del día 1.º)

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la orden de la Junta Técnica del Estado del 28 de Enero de 1937, inserta en el *Boletín oficial* del Estado de 31 del propio mes,

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de Diciembre, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de doscientos ocho enteros con cincuenta y una centésima por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 30 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—LARRAZ.—Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(B. O. del E. del día 1.º)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Diversas disposiciones, como los decretos 13 de Septiembre último (*B. O.* número 263) sobre el mercado del centeno y comercio de productos hortícolas; el de 27 de Octubre (*Boletín oficial* núm. 303) referente a los cereales y leguminosas de grano seco, y las órdenes ministeriales de 24 de Agosto (*B. O.* núm. 242), de 8 de Septiembre (*B. O.* núm. 264), de 15 de Septiembre (*B. O.* núm. 259) y 30 de Septiembre (*Boletín oficial* núm. 277) relacionadas, respectivamente, con la circulación de patatas, aceite, arroz y carnes de consumo, han venido en esencia a modificar lo establecido en la orden de 28 de Junio de 1939 (*B. O.* núm. 182) acerca de la circulación de mercancías.

En su virtud, y teniendo, además, en cuenta la forma y circunstancias en que se movilizan determinados artículos, vengo en disponer:

Artículo 1.º Queda sin efecto la orden de este Ministerio de 28 de Junio último (*B. O.* número 182).

Artículo 2.º No será preciso ningún requisito previo para el trámite interprovincial de mercancías, no incluidas en los preceptos antes indicados.

Artículo 3.º De las transacciones sobre patatas, carnes de consumo en vivo y en conserva, embutidos, pescado fresco, huevos, leche condensada y en polvo, quesos y mantecas, se dará conocimiento a los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes, en todos aquellos casos de movilización para fuera de la correspondiente provincia.

Tal conocimiento deberá ser dado, una vez realizadas las consiguientes operaciones comerciales, sin entorpecerlas, y utilizando para ello los formularios establecidos para los «Conocimientos de venta» por el concepto b) de la circular de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes de fecha 7 de Julio último (*Boletín oficial* núm. 201).

Artículo 4.º La intervención de productos que establece el artículo primero del decreto de 19 de Enero de 1939 (*B. O.* núm. 22), se llevará a cabo por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en los casos en que así lo acuerde este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 28 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—ALARCON DE LA LASTRA.—Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria. (*B. O.* del E. del día 2.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Creado el Servicio Nacional de ex Combatientes, necesita para el debido cumplimiento de la misión que le ha sido confiada, de un Censo detallado de cuantos combatieron a las órdenes del Caudillo, que sirva de base para realizar prácticamente las normas de incorporación a los puestos de honor, trabajo y mando, que se les reservan por disposición del Fuero del Trabajo.

La importancia de la función pública que ha de cumplir el Censo de ex Combatientes, exige garantías de exactitud que han de ser acreditadas mediante la intervención, en su formación, de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos, a quienes se confía la inscripción precisa para efectuar dicho trabajo, y con tal fin, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La inscripción de filiaciones individuales necesaria para llevar a cabo la formación del Censo de ex Combatientes, estará a cargo de los Ayuntamientos, que dispondrán de un plazo de dos meses, contados a partir del día 15 de Diciembre próximo, para verificar dicha inscripción.

Artículo 2.º Por los Gobernadores civiles se remitirán a los Alcaldes las hojas declaratorias necesarias, y estas autoridades anunciarán la formación del Censo, haciendo un llamamiento a los ex Combatientes para que comparezcan en la Secreraría municipal, provistos de los documentos cuya presentación se exige para acreditar los distintos extremos de la filiación.

Artículo 3.º La Alcaldía podrá señalar los centros o dependencias municipales donde puedan realizarse las inscripciones, de acuerdo con los Delegados locales de ex Combatientes o Jefes locales del Movimiento, quienes podrán fiscalizar la formación de las hojas declaratorias, cuidando de que las inscripciones se realicen de conformidad con las advertencias contenidas en el modelo inserto a continuación de la presente orden.

Artículo 4.º Ultimada la inscripción, que tendrá lugar precisamente dentro del plazo señalado al efecto, los Alcaldes harán entrega de las hojas, debidamente clasificadas, a las Delegaciones locales de ex Combatientes, o en su defecto, al Jefe local del Movimiento.

Madrid 27 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—SERRANO SUÑER.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador general de Marruecos.

(*B. O.* del E. del día 29.)



Falange Española Tradicionalista y de las JONS

SERVICIO NACIONAL DE EX COMBATIENTES

HOJA DECLARATORIA DE FILIACION INDIVIDUAL

Provincia de Partido de
 Ayuntamiento de Pueblo de Núm. (1)
 Apellidos Nombre
 Nació el de de en provincia
 de Reside en provincia
 de , calle de , núm.

FILIACION FAMILIAR

Estado Nombre de la esposa (2)
 Número de hijos
 Varones Edades (3)
 Hembras Edades (4)
 Número de hermanos ex combatientes: vivos muertos (5)
 Personas que viven a su cargo (6)

FILIACION PROFESIONAL

Profesión u oficio Categoría o especialidad
 Tiempo que lo viene ejerciendo ¿Dónde?
 ¿Está colocado actualmente? Cargo que ocupa ¿Dónde?
 Empresa Titulos que posee Idiomas que
 habla Trabajos especiales Otros conoci-
 mientos Empresa Trabajos que realizaba antes del
 Movimiento

FILIACION ECONOMICA

Sueldo o jornal Otros ingresos (7) ¿Por qué concepto? (8)
 Contribución que paga ¿Por qué concepto? (9)
 Renta de casa Cédula personal: Tarifa Clase Tiene bienes la mujer o los
 hijos ¿En que cuantía? (10)

FILIACION POLITICA ⁽¹¹⁾

Ideas políticas antes del Movimiento ¿A qué partido estuvo afiliado?

..... ¿Con qué cargo? ¿Intervino en propaganda?

Conducta observada después del 18 de Julio ¿Es afiliado? en calidad de

..... En la provincial de Desde la fecha de

Núm. del carnet Cargos desempeñados en el partido sanciones sufridas

FILIACION MILITAR ⁽¹²⁾

¿Ha sido voluntario? ¿En qué fecha? ¿En qué cuerpo?

Tiempo de voluntario en 1.^a línea Tiempo de servicio forzoso en 1.^a línea
 Cuerpo Tiempo total de servicio en 2.^a línea

Reemplazo Graduación alcanzada ¿Ha sido herido? ¿Cuántas veces y en qué Unidad? ¿Es mutilado? Tanto por ciento

..... Recompensas ordinarias Recompensas especiales

Observaciones (13).

En a de de 1939.—Año de la Victoria.

El ex-Combatiente,

El Secretario,

El Jefe local de FET. y de las JONS.,

ADVERTENCIAS

- (1) Número de la hoja declaratoria por orden de redacción de la misma.
- (2) Consignar el nombre y dos apellidos.
- (3) y (4) Escribir entre cada dos rayitas la edad de cada uno de los hijos, de mayor a menor.
- (5) Muertos en campaña o en hospitales militares.
- (6) Sólo se consignará el número de ascendientes y hermanas que vivan a costa del ex combatiente.
- (7) Se hará constar en cifra la cantidad que declara el ex combatiente.
- (8) Trabajo, pensiones, etc.
- (9) Industrial, rústica o urbana.
- (10) Se consignará la que declara el ex combatiente.
- (11) De este apartado sólo se preguntará al ex combatiente por las preguntas que se hallen subrayadas y se comprobará la contestación con la presentación por el ex combatiente de los correspondientes documentos. Las restantes preguntas se contestarán por el Jefe local del Movimiento.
- (12) Todas las contestaciones que se den a las preguntas de este apartado se acreditarán con la presentación de los documentos que los comprueben.
- (13) El Jefe local del Movimiento y el Secretario municipal darán aquí las explicaciones que estimen necesarias para la aclaración de los datos comprendidos en la hoja declaratoria.

El Secretario del Ayuntamiento y el Jefe local del Movimiento responden de la veracidad de los datos cuya declaración debe ser comprobada documentalmente.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Solicitó el Prior de la Comunidad Cisterciense de Santa María de la Huerta (Soria) la entrega a la custodia de dicha Comunidad del Monasterio de Santa María de la Huerta. Pedido el oportuno informe a la Comisaria general del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional fué emitido en sentido favorable a la petición, ya que su criterio es «el procurar que la inmensa mayoría de Monumentos españoles que pueden llamarse monumentos muertos, puesto que no sirven actualmente a ningún fin utilitario que han de ser totalmente atendidos y reparados por el Estado, se vayan convirtiendo cuando pueda hacerse sin detrimento de su belleza ni de su carácter en monumentos vivos, con lo cual su conservación es más perfecta y su custodia menos gravosa para el Estado, el cual carece de capacidad económica suficiente para cuidar del acervo incalculable de los edificios hispánicos merecedores de una atención especial».

Devuelto el Monasterio de Santa María de la Huerta a la custodia de la Comunidad Cisterciense que lo solicita, es indudable que volvería a su función genuina, adquiriendo vida lo que ahora está muerto y recobrando su belleza que podrá ser admirada en su mayor perfección cuando sirva de escenario a la liturgia de los monjes cistercienses. Pero al mismo tiempo no se puede privar al estudioso, al artista, al investigador y aun al simple curioso de un instrumento de arte tan valioso como es el Monasterio de Santa María de la Huerta, Monumento Nacional, por lo que conviene revestir la cesión de garantías suficientes para que no pueda hurtarse a la contemplación y al estudio su riqueza artística.

En atención a lo expuesto, este Ministerio ha resuelto:

1.º Se encarga a precario de la guarda y custodia del Monasterio de Santa María de la Huerta a la Comunidad Cisterciense de Santa María de la Huerta, que tiene su residencia en la villa del mismo nombre en la provincia de Soria.

2.º El Monasterio de Santa María de la Huerta en su calidad de Monumento Nacional, continúa bajo el patrimonio del Ministerio de Educación Nacional y por lo tanto la Comunidad no podrá realizar en él obras de ninguna clase sin la previa autorización del mismo, y las que se autoricen se ejecutarán con arreglo a los proyectos que redacten en cada caso los Arquitectos del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, bajo su dirección y con arreglo a las disposiciones vigentes.

3.º Se autoriza igualmente a la referida Comunidad para denunciar el actual paradero de los cuadros, códices, libros y cuantos objetos pertenecieron al referido Monasterio, los cuales serán reintegrados al mismo cuando se hallaren en dependencias de este Ministerio, previa la firma en cada caso de la correspondiente acta de entrega en la que se hará constar una detallada descripción del objeto y cuantos pormenores sean precisos para su rápida identificación, remitiéndose un ejemplar de dicho documento a la Dirección general de Bellas Artes. En lo que se refiere a cuadros, códices, libros, etc., etc., que se encontrasen en Centros que no dependan de este Ministerio, se harán las necesarias gestiones para su rescate.

4.º La Comunidad Cisterciense se reservará para su residencia los locales estrictamente precisos y que tengan menor valor artístico. La parte del Monasterio que tenga valor histórico o artístico, podrá ser visitada durante las horas que fijen de acuerdo la Comunidad con el Comisario de zona, y aquélla facilitará el estudio, investigación o contemplación de cuantos objetos muebles se recuperen para el Monasterio. En este caso cuidará la Comunidad de la vigilancia y buena conservación de los mismos, cuya guarda se le encomienda.

5.º El Comisario de zona del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional o el apoderado correspondiente ejercerá función inspectora respecto a la buena conservación del Monasterio y también en lo referente a la colocación de los cuadros, códices y objetos de arte de modo que sea fácil su estudio.

Como representante del Ministerio, el referido Comisario formalizará con el Superior de la Comunidad Cisterciense los oportunos inventarios que se extenderán y firmarán anualmente por triplicado, guardando un ejemplar la Comunidad y otro el Comisario de zona, siendo remitido el tercero a la Dirección general de Bellas Artes. En estos inventarios se harán constar las particularidades de cada objeto en el primero en que figure cada uno y las modificaciones que sufran en lo sucesivo, de modo que por el simple examen de estos documentos puedan estimarse las variaciones que sufran.

6.º La entrega del Monasterio a la Comunidad Cisterciense se realizará por el Comisario de la primera zona central como representante del Ministerio, ante Notario que levantará el acta correspondiente, remitiéndose la primera copia a la Dirección general de Bellas Artes para su archivo.

Todos los gastos que ocasione dicha entrega

serán de cuenta de Comunidad Cisterciense.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 13 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—IBÁÑEZ MARTÍN.—Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

(B. O. del E. del día 14.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

PLANTILLA de los funcionarios de dicha Corporación aprobada en la sesión extraordinaria del día 22 de Noviembre de 1939, en cumplimiento de lo que dispone la orden de 30 de Octubre, del Ministerio de la Gobernación.

Cargos y sueldo anual

	Pesetas.
Empleados administrativos especiales	
Un Secretario con 5 quinquenios.....	16.000
Un Interventor.....	9.000
Un Depositario.....	9.700
Un Jefe de Sección de Administración local.....	9.000
Comunes	
Un Jefe de Negociado de 1. ^a clase...	8.500
Un id. de id. de 2. ^a id. ...	7.500
Un id. de id. de 2. ^a id. ...	7.500
Un id. de id. de 3. ^a id. ...	6.000
Un id. de id. de 3. ^a id. ...	6.000
Un Oficial de id. de 1. ^a id. ...	5.000
Un id. de id. de 1. ^a id. ...	5.000
Un id. de id. de 2. ^a id. ...	4.000
Un id. de id. de 2. ^a id. ...	4.000
Un id. de id. de 3. ^a id. ...	3.000
Una mecanografa.....	2.000
Un auxiliar.....	2.500
Construcciones civiles	
Un Arquitecto.....	5.000
Un Aparejador.....	2.500
Sección de Vías y Obras provinciales	
Un Ingenio Jefe.....	8.000
Gratificación con cargo a la subvención del Estado.....	8.000
Id. con cargo al presupuesto de la Diputación.....	1.000
Un Ayudante.....	7.000
Gratificación con cargo a la subvención del Estado.....	7.000
Id. con cargo al presupuesto de la Diputación.....	1.000
Un Ayudante.....	6.000
Gratificación con cargo a la subvención del Estado.....	6.000
Id. con cargo a la Diputación.....	1.000
Un mecanógrafo.....	2.500
Imprenta provincial	
Un Regente cajista 1. ^o	4.250
Un cajista 2. ^o	3.500
Un id. 3. ^o	3.000
Un id. 4. ^o	2.750

	Pesetas
Un cajista 5. ^o	2.500
Un maquinista.....	2.750
Un aprendiz.....	1.250
Dos repartidores.....	1.405

Personal subalterno

Un conserje.....	3.000
Un portero 1. ^o	2.500
Un id. jardinero.....	2.500

Hospital provincial de Soria

Un Médico Director.....	9.000
Un id. Cirujano.....	9.000
Un id. Tocólogo.....	5.000
Gratificación a un Oftalmólogo.....	1.500
Un Practicante.....	5.000
Un id. de ascenso.....	3.000
Un id. de id.	3.000
Un id. de entrada.....	2.500
Un portero.....	2.000
Un Capellán.....	2.000

Dispensario del Burgo de Osma

Un Médico.....	3.000
Un Capellán.....	2.000
Un Practicante.....	1.500

Escuela provincial de Trabajo de Soria

Un Capellán.....	2.000
Un Maestro de taller.....	2.500
Un id. de id.	2.500

Escuela provincial de Trabajo de Burgo de Osm

Un Médico.....	3.000
Un Capellán.....	2.000
Un Maestro de música.....	2.000

Asilo de Ancianos de Agreda

Un Capellán.....	2.000
Un Médico.....	2.000
Un Practicante.....	1.000

Soria 23 de Noviembre 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Rafael García de Diego.—P. A. de la C. G.: El Secretario, José Cacho.

Ayuntamientos

ALMAZAN

2343

El Ayuntamiento de mi presidencia, en virtud de lo dispuesto en las Instrucciones para adaptar el régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y del artículo 122 de la vigente ley Municipal, ha acordado sacar a pública subasta el aprovechamiento de pastos del monte denominado Vedado, núm. 53 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia, de la pertenencia de esta villa, con 1.500 reses de ganado lanar, 300 de cabrío y 100 mayores, durante tres años forestales.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial a las doce de su mañana del día que corres-

ponda transcurridos veinte hábiles desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, con la asistencia de un individuo del Ayuntamiento y del Secretario que dará fé del acto, ateniéndose en un todo a lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento para la Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán examinarse todos los días hábiles durante las horas de oficina, de doce a catorce.

El precio de tasación de dicho aprovechamiento será el de 7.750 pesetas anuales, viniendo obligado el rematante a satisfacer la cantidad de 264'51 pesetas modificable en más si la subasta se adjudica en alza por el presupuesto de las indemnizaciones.

Será preciso para tomar parte en la subasta haber depositado previamente en arcas municipales la cantidad de 387'50 pesetas a que asciende el 5 por 100 del tipo de tasación.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría municipal durante las horas de oficina, todos los días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, extendidas en papel sellado de 4'50 pesetas, acompañadas del resguardo que acredite haberse hecho el depósito provisional, y se ajustarán al modelo siguiente:

Don, vecino de, según cédula personal núm....., de clase, tarifa, enterado del anuncio y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta del aprovechamiento de pastos del monte Vedado, núm. 53 del Catálogo, de la pertenencia de Almazán, se comprometo a la compra y aprovechamiento de dichos pastos, por la cantidad de (se expresará en letra la cantidad de pesetas) anuales, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

Almazán 15 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Antonio López.
299.—Derechos de inserción 29'50 pesetas.

SUELLACABRAS

2320

Hallándose paralizada en arcas de este Pósito la cantidad de 2.609'96 pesetas, se anuncia al público el reparto de las mismas, para que los labradores que deseen obtener préstamos puedan solicitarlo en el plazo de diez días, bien de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), Madrid, conforme dispone el vigente reglamento de Pósitos.

Suellacabras 28 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Esteban Vallejo.

COVALEDA

2333

Existiendo paraliza en el Pósito de este pueblo la cantidad de 9.408'62 pesetas, se anuncia al público su reparto por medio del presente a fin de que cuantos deseen obtener préstamos puedan solicitarlo de este Ayuntamiento o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), en el plazo de diez días a contar del en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Covaleda 1.º de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Julio Herrero.

TERA

2293

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito la cantidad de 1.197'12 pesetas, se anuncia su reparto por espacio de diez días, a fin de que durante dicho tiempo puedan presentar sus solicitudes los labradores que así lo deseen, ajustándose para ello a los preceptos del vigente reglamento de Pósitos.

Tera 27 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Eugenio García.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Burgo de Osma.	Utrilla.
Atauta.	Villarijo.
Navalcaballo.	Rioseco de Soria.
Arenillas.	Sauquillo de Alcazar.
Bliccos.	Arcos de Jalón.
Fuentelmonge.	Torremocha de Ayllón.
Garray.	

Proyecto de presupuesto ordinario para 1940
Olvega.

Presupuesto extraordinario

Olvega.

Transferencias de crédito

Olvega.

Torremocha de Ayllón.

Suplementos de crédito

Utrilla.

Reparto de utilidades

Ciria.

Ordenanzas para exacciones municipales

Rello.